

REGLAMENTO (CE) N° 1285/98 DE LA COMISIÓN**de 22 de junio de 1998****por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2123/89 por el que se establece la lista de mercados representativos para el sector de la carne de porcino en la Comunidad**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Visto el Reglamento (CEE) n° 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3290/94⁽²⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2123/89 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 532/96⁽⁴⁾, establece la lista de los mercados representativos del sector de la carne de porcino de la Comunidad;

Considerando que en Irlanda, en Luxemburgo y en España se ha efectuado un cambio en los mercados representativos; que, por este motivo, es necesario modificar la lista de los mercados representativos del sector comunitario de la carne de porcino establecida en el anexo del Reglamento (CEE) n° 2123/89;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

El anexo del Reglamento (CEE) n° 2123/89 quedará modificado como sigue:

1) El punto 4 será sustituido por el texto siguiente:

«4. El conjunto de los centros de cotización siguientes: Ebro (Zaragoza), Mercolleida (Lleida), Campillos (Málaga), Segovia, Segura (Murcia), Silleda (Pontevedra)

y el conjunto de los mercados siguientes: Alhama (Murcia), Barcelona, Binefar (Huesca), Burgos, Calamocha (Teruel), Mollerussa (Lleida), Pamplona, Porriño (Pontevedra), Segovia, Sierra de Yeguas (Málaga), Valdepeñas (Ciudad Real).»

2) El punto 7 será sustituido por el texto siguiente:

«7. El conjunto de los mercados siguientes: Rooskey, Waterford, Tralee e Mitchelstown.»

3) El punto 9 será sustituido por el texto siguiente:

«9. El mercado siguiente: Esch.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de junio de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 282 de 1. 11. 1975, p. 1.

⁽²⁾ DO L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

⁽³⁾ DO L 203 de 15. 7. 1989, p. 23.

⁽⁴⁾ DO L 78 de 28. 3. 1996, p. 14.